

RESOLUCIÓN NÚMERO **0000474** DE 2015
(**10 MAR 2015**)

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CIATRAN SEVILLANA, como Centro Integral de Atención"

EL SUBDIRECTOR DE TRÁNSITO (E)

En ejercicio de sus facultades legales y en especial las conferidas en el numeral 16.4 del artículo 16 del Decreto 087 de 2011 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 2 de la Ley 769 de 2002 definió los Centros Integrales de Atención como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que el artículo 136 de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 205 del Decreto 019 del 10 de enero de 2012, establece que para la reducción de la multa por infracciones a las normas de tránsito, el inculpado que acepte la comisión de la infracción, deberá asistir obligatoriamente a un curso sobre normas de tránsito en un Organismo de Tránsito o en un Centro Integral de Atención;

Que el Decreto 087 de 2011, en el numeral 16.4 del artículo 16 establece como función de la Subdirección de Tránsito "Expedir los actos administrativos necesarios para las autorizaciones y demás requerimientos relacionados con el tráfico y tránsito carretero, marítimo, fluvial y férreo";

Que mediante Resolución 3204 de agosto 4 de 2010, se establecieron, por parte del Ministerio de Transporte, los requisitos para la constitución y funcionamiento de los Centros Integrales de Atención, definidos en el artículo 2 de la Ley 769 de 2002, como los establecimientos en los que se prestará el servicio de escuela y casa cárcel para la rehabilitación de los infractores a las normas del Código de Tránsito;

Que la reglamentación contenida en la Resolución 3204 de 2010, igualmente está referida a un establecimiento, el cual debe contar, entre otros, con instalaciones, un instructor para impartir la correspondiente capacitación, sistemas y ayudas técnicas y elementos de conectividad independiente con el Sistema RUNT;

Que la representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA de NIT 830120753-3, mediante radicado No. 20143210716532 del 12 de diciembre de 2014 solicitó la habilitación como

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CIATRAN SEVILLANA, como Centro Integral de Atención"

Subdirección de Tránsito dio respuesta a la solicitante de habilitación, requiriéndole aportar una serie de documentos exigidos por la Resolución 3204 de 2010 para poder ser habilitado como Centro Integral de Atención;

Que mediante radicado No. 20153210054342 del 2 de febrero de 2015 el solicitante aportó la documentación que le había sido requerida;

Que verificados y examinados cada uno de los requisitos aportados por CIATRAN SEVILLANA, éste cumple con las exigencias del artículo 3 en concordancia con los artículos 4 y 11 de la Resolución 3204 de 2010;

En mérito de lo expuesto, este Despacho;

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Habilitar como Centro Integral de Atención al establecimiento de comercio CIATRAN SEVILLANA con matrícula mercantil 2526277, de propiedad de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA de NIT 830120753-3, ubicado en Bogotá, el cual en consecuencia operará bajo las siguientes características:

SOCIEDAD PROPIETARIA:

CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL
TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA
830120753-3

NIT DE LA SOCIEDAD:

1274021

REGISTRO DE MATRICULA:

CARRERA 14 B No. 119-95 PISO 3

DIRECCIÓN DE LA SOCIEDAD:

BOGOTA

CIUDAD:

CIATRAN SEVILLANA

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO:

BOGOTA

CIUDAD:

2526277

MATRICULA MERCANTIL:

CARRERA 57 No. 45 A -08 SUR INTERIOR 1

DIRECCION DEL ESTABLECIMIENTO:

AUTORIZACIÓN INPEC, CONVENIO O

RESOLUCION DE CASA CARCEL:

CONVENIO ENTRE LA CASA CARCEL
SOCIEDAD CASA CARCEL HOGAR DEL
CONDUCTOR Y CIA LTDA (RESOLUCIÓN 3802
DE 2012) Y CIATRAN SEVILLANA
CALLE 38 A SUR No. 71-01

DIRECCION CASA CARCEL:

CIUDAD:

BOGOTA

ARTÍCULO 2. La habilitación otorgada se limita autorizar la operación al Centro Integral de Atención CIATRAN SEVILLANA en la sede acreditada: Carrera 57 No. 45 A-08 Sur Interior 1, de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO 3. Advertir al Centro Integral de Atención que a partir de la autorización expedida por este Ministerio debe cumplir con todas las obligaciones que para el efecto señala el artículo 12 de la Resolución 3204 de 2010 y las normas que la modifiquen o adicionen o sustituyan.

ARTÍCULO 4. El Centro Integral de Atención CIATRAN SEVILLANA

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000474 DEL

DE 10 MAR 2015 No. 3

"Por la cual se habilita al establecimiento de comercio denominado CIATRAN SEVILLANA, como Centro Integral de Atención"

indefinida e intransferible, y está sujeta al cumplimiento de las condiciones señaladas en la Resolución 3204 de 2010, a las auditorias de seguimiento y renovación efectuadas por el Organismo de Certificación y a su registro ante el RUNT.

ARTÍCULO 6. Con el objeto de garantizar la correcta prestación del servicio y la seguridad e integridad de la información, el Ministerio de Transporte podrá en cualquier tiempo suspender la conectividad como Centro Integral de Atención del CIATRAN SEVILLANA en el RUNT hasta tanto se verifique la veracidad y calidad de la información registrada por el Centro.

ARTÍCULO 7. Notificar la presente Resolución al representante legal de la sociedad CENTRO INTEGRAL DE ATENCION DEL TRANSPORTE SOCIEDAD ANONIMA de NIT 830120753-3, en la Carrera 14 B No. 119-95 Piso .3 en Bogotá, o en quien este delegue, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 66 y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 8. Ordenar la publicación de la presente Resolución en la página WEB del Ministerio de Transporte.

ARTÍCULO 9. Comunicar el presente acto administrativo a la Concesión RUNT S.A para el registro respectivo y a la Superintendencia de Puertos y Transporte.

ARTÍCULO 10. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

ARTÍCULO 11. Contra el presente acto administrativo proceden los recursos de reposición ante la Subdirección de Tránsito y de apelación ante la Dirección de Transporte y Tránsito del Ministerio de Transporte, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación de conformidad con los artículos 74 y 76 del CCA.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C.,

10 MAR 2015

31
DAVID BECERRA FONSECA